

RESPONDE CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO DECLARADO ABIERTO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°754, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto N°211 del Ministerio de Hacienda de 2005; en el Decreto Exento RA N°289/148/2021, de fecha 19 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece el orden de subrogación en el cargo de Superintendente; en las Resoluciones Exentas N°s 751 y 754, de fechas 26 y 27 de septiembre de 2023, respectivamente, ambas de la Superintendencia de Casinos de Juego; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°754, publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2023, se declaró abierto el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego 2023, por 1 cupo en la Región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional.

2. Que, conforme lo establecen las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego, aprobadas por Resolución Exenta N°751, de 26 de septiembre de 2023, se inició con fecha 2 de octubre de 2023, el período de consultas y aclaraciones a las Bases Técnicas, de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3 de dichas Bases.

3. Que, teniendo presente lo indicado en el punto 2.4 de las señaladas Bases Técnicas y lo establecido en el artículo 12 letra a) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, corresponde responder las consultas planteadas o solicitudes de aclaraciones, mediante una o más circulares aclaratorias.

4. Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades legales,

RESUELVO:

DAR RESPUESTA a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego iniciado mediante la Resolución Exenta N°754, publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

N°	TEMA/ARTÍCULO	CONSULTA	RESPUESTA SCJ
1	2.6.7 Cauciones y Garantías y 4.5 Reemplazo de las Cauciones, ambos apartados de Res. Ex. SCJ 751/2023 en relación con temática de consulta.	En cuanto a las garantías, ¿Es posible entregar pólizas de seguros como garantías en lugar de boletas de garantía bancarias? Si es posible, ¿podría proporcionar más detalles sobre los requisitos y condiciones que deben cumplirse para utilizar pólizas de seguros como garantías?	<p>En relación con los instrumentos que se exigen en la oferta técnica de la postulación al permiso de operación para caucionar la oferta económica, se deberá presentar una boleta de garantía o vale vista; respecto a la caución de inversión del proyecto, sólo está permitido presentar una boleta de garantía (numeral 2.6.7 Cauciones y garantías de las Bases Técnicas).</p> <p>En caso de otorgarse un permiso de operación, las sociedades operadoras que deben reemplazar las cauciones presentadas en la oferta técnica, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.5. En particular, se debe destacar la nota al pie N°47 de las Bases Técnicas que dispone: <i>"Es posible que las sociedades operadoras adjudicatarias puedan reemplazar las boletas de garantías o vale vista acompañadas en la oferta económica, por otras boletas de garantías, vale vista u otro instrumento, por ejemplo, una póliza de garantía, en la medida que dichos instrumentos sean igualmente a la vista e irrevocables"</i>.</p>

<p>2</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones.</p>	<p>En la disposición del retiro de dinero de las Máquinas de Azar. ¿Es posible, realizar un retiro parcializado del parque de máquinas, considerar retiros cada 7 días con la realización de un recuento general de todo el parque una vez dentro de un mes?</p>	<p>El recuento físico será determinado por cada sociedad operadora de acuerdo con el procedimiento operativo respectivo. No obstante, según lo dispuesto en la Circular N° 141 de 2023 (que imparte instrucciones sobre el envío de la información operacional y de reclamos a esta Superintendencia - "SIOC"-), el monto de la variable en efectivo se debe registrar diariamente para llevar a cabo las correspondientes cuadraturas con el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC).</p>
<p>3</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones.</p>	<p>Sobre las nóminas de Personal de Casino de Juego, ¿Existe la posibilidad de realizar un sistema integrado que se comunique directamente con los sistemas de la SCJ, en el cual se revisen las actualizaciones de nuevos contratos y desvinculaciones del personal que trabaja en casino de juegos?, ¿dejando de reportar correos electrónicos cada vez que se incorpora o desvincula una persona?</p>	<p>La pregunta formulada se refiere a una propuesta de mejora de la Circular N° 22, de 2011, de SCJ, lo que excede el contenido de las presentes Bases Técnicas y sus anexos.</p>

<p>4</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones.</p>	<p>Respecto de la plantilla estimativa personas y específicamente de los cargos descritos en la Circular 22 del 2011 en alusión al D.S. 287 del 2005, y contenidos en el Compendio Normativo en si Título VI del Libro Segundo, Anexo 2 Nómina personal aludido en su página 189 (actualmente en consulta a octubre de 2023):</p> <p>¿en el caso específico de Cajas de Pago que atienden público, existe posibilidad de trabajar con prestadores de servicios externos como outsourcing? ¿siguiendo los mismos procesos actuales de envío de información sobre quienes trabajan en las operaciones?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el personal de juego, cualquiera sea su calidad contractual, debe encontrarse registrado en la nómina que lleva esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones de la Circular N°22 de 2011.</p>
----------	---	--	--

<p>5</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>¿Para la operación de la licencia de Bingo en casino de juegos es necesario tener habilitado un sector para mesas de bingo en la opción actual? En especial considerando la nueva opción de desarrollar BINGO ELECTRÓNICO y lo indicado en el Catálogo de Juegos como se señala en detalle en otra consulta.</p>	<p>Conforme señala el Catálogo de Juegos, en caso de que el casino utilice terminales móviles y no explote una sala con posiciones físicas para el bingo tradicional o la modalidad de bingo electrónico con posiciones físicas, se deberá habilitar una sala diferenciada para la ubicación y operación del juego bingo, lo cual se cumplirá disponiendo de un sector con un kiosco para la adquisición de los cartones, cobro de los premios y administración de las terminales disponibles para el juego.</p> <p>Además, podrá utilizar una pantalla de información o equipo de apoyo audiovisual que anuncie el valor de los cartones, las partidas, el desarrollo del juego, entre otros.</p> <p>En cambio, si la sociedad va a explotar el juego de bingo tradicional o bingo electrónico con posiciones físicas, conforme señala el Decreto Supremos N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, deberá habilitarse una sala diferenciada para la ubicación y operación del juego bingo, en la que podrán, además, explotarse conjuntamente los servicios anexos de restaurante, bar, cafetería o salón de té, salas de estar y salas de espectáculos o eventos, en la medida que no se afecte el normal desarrollo del juego, siempre que éstos se encuentren contemplados en su permiso de operación y sean autorizados por la Superintendencia.</p>
----------	--	---	---

<p>6</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>En vez de tener un sector de bingo físico, sino en su modalidad de Bingo Electrónico con terminales móviles como indica el Catálogo de Juegos vigente en su página 198, ¿cómo se registra entonces el número de posiciones de juego del bingo en la Oferta Técnica mediante el software SOPO de vuestra Superintendencia? De igual modo, ¿cómo se representan esos terminales móviles en los planos correspondientes? Y en términos de la cantidad de superficie requerida. Todo lo anterior para efectos de atender lo indicado en el Catálogo de Juegos en dicha página 198 sobre Sala de Juego en dicha modalidad de Bingo Electrónico:</p> <p><i>“En caso que el casino utilice terminales móviles y no explote una sala con posiciones físicas para el bingo tradicional o la modalidad de bingo electrónico con posiciones físicas, se deberá habilitar una sala diferenciada para la ubicación y operación del juego bingo, lo cual se cumplirá disponiendo de un sector con un kiosco para la adquisición de los cartones, cobro de los premios y administración de las terminales disponibles para el juego, además podrá utilizar una pantalla de información o equipo de apoyo audiovisual que anuncie el valor de los cartones, las partidas, el desarrollo del juego, entre otros”.</i></p>	<p>A continuación, se responden las consultas en el orden que se formularon:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo se registra entonces el número de posiciones de juego del bingo en la Oferta Técnica mediante el software SOPO de vuestra Superintendencia? <p>En la memoria de diseño del proyecto (documento código PI-01) podrá especificar si la solicitud de Bingo corresponde a bingo electrónico o físico (detallar si tendrá posiciones físicas). Luego, de la información indicada en la memoria de proyecto, esta Superintendencia procederá a cotejar con la indicada en la sección 3.1.3. del aplicativo SOPO. Si corresponde a bingo electrónico, se entenderá que lo señalado en la sección 3.1.3., respecto al número de posiciones, corresponde al número de terminales. Por el contrario, si corresponde a bingo físico, se entenderá que el número indicado equivale al número de posiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. ¿Cómo se representan esos terminales móviles en los planos correspondientes? <p>En caso de contemplar bingo electrónico, en los planos se deberá identificar claramente la ubicación del kiosco donde se administrarán los terminales móviles, indicando mediante texto la cantidad de terminales disponibles (aplica a los planos PI-03 PLANTA CAS y PI-03 ZON).</p>
----------	--	---	--

<p>7</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>Para la categoría RULETA de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de marzo 2024, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Ruleta francesa, americana o Big Six, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni de las circulares vigentes y tampoco de las presentes Bases Técnicas.</p> <p>Dado este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta en el artículo 9 del Código Civil.</p> <p>La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
<p>8</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>Para la categoría CARTAS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de marzo 2024, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Poker, Black Jack, Punto y Banca, War, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni de las circulares vigentes y tampoco de las presentes Bases Técnicas.</p> <p>En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta en el artículo 9° del Código Civil.</p> <p>La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>

<p>9</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>Para la categoría DADOS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de marzo 2024, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Craps, Mini Craps, Corona y Ancla y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni de las circulares vigentes y tampoco de las presentes Bases Técnicas.</p> <p>En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta en el artículo 9° del Código Civil.</p> <p>La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
----------	--	--	---

<p>10</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita.</p>	<p>Considerando la ubicación de los casinos en las comunas de Castro y Coyhaique en zonas de baja densidad demográfica y por tanto con baja afluencia de público ¿Es posible, desistir de abrir todas las categorías de mesas de juego todos los días de la semana, Dados, Ruleta y Cartas, y que esta apertura este dada por la oferta / demanda y flujo de público en la sala de juegos?</p>	<p>Se debe tener en consideración que el proceso en curso corresponde a 2 cupos que se liberan, 1 cupo en reserva en la Región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional, ante el vencimiento de las sociedades Casino de Juegos Coyhaique S.A. y Rantrur S.A.</p> <p>De acuerdo al artículo 5° inciso final de la Ley N°19.995 vigente, los casinos de juego necesariamente deberán desarrollar las 5 categorías de juego, que deben estar habilitadas mientras el casino se encuentre en funcionamiento, sin perjuicio de las variaciones de apertura y cierre en cada categoría de juego en consideración precisamente a la afluencia de jugadores, días o estacionalidad, tal como se indica en el artículo 6° inciso final del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Lo anterior, debe complementarse con lo establecido por la Circular N° 129, de 2022, conforme a la cual se entenderá que una mesa de juego está habilitada, en la medida que, dentro del horario de funcionamiento del casino de juegos, cuente con los elementos materiales y humanos necesarios, según el Catálogo de Juegos, para ofrecer la categoría de juego al público de ruleta, cartas y dados en el momento que un/a jugador/a así lo solicite.</p>
-----------	--	--	---

<p>11</p>	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) de Res. Ex. SCJ 751 detallado en (página 44) que señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita;</p>	<p>Considerando la ubicación de los casinos en las comunas de Castro y Coyhaique en zonas de baja densidad demográfica y por tanto con baja afluencia de público ¿es posible, no abrir la categoría de mesas de juego en días de baja afluencia de público y concentrar las operaciones en días como Jueves Viernes, sábados y vísperas de Festivos, que permita hacer una administración más eficiente?</p>	<p>Se debe tener en consideración que el proceso en curso corresponde a 2 cupos que se liberan, 1 cupo en reserva en la Región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional, ante el vencimiento de las sociedades Casino de Juegos Coyhaique S.A. y Rantrur S.A.</p> <p>De acuerdo al artículo 5° inciso final de la Ley N°19.995 vigente, los casinos de juego necesariamente deberán desarrollar las 5 categorías de juego, que deben estar habilitadas mientras el casino se encuentre en funcionamiento, sin perjuicio de las variaciones de apertura y cierre en cada categoría de juego en consideración precisamente a la afluencia de jugadores, días o estacionalidad, tal como se indica en el artículo 6° inciso final del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Lo anterior, debe complementarse con lo establecido por la Circular N° 129, de 2022, conforme a la cual se entenderá que una mesa de juego está habilitada, en la medida que, dentro del horario de funcionamiento del casino de juegos, cuente con los elementos materiales y humanos necesarios, según el Catálogo de Juegos, para ofrecer la categoría de juego al público de ruleta, cartas y dados en el momento que un/a jugador/a así lo solicite.</p>
-----------	--	--	---

12	1.11.7. Estado de la industria en Coyhaique (página 20 y siguientes).	Se detalla información operacional y otros aspectos del casino Dreams Coyhaique en dicho numeral 1.11.7 ¿por qué está omitida información similar del casino de la comuna de Castro en las BASES, siendo que dicho permiso de operación por su próxima fecha de término también expira en forma similar que Coyhaique el 2027? Favor se solicita incluir y publicar información similar del casino de la comuna de Castro, tal como se hizo para el casino de la comuna de Coyhaique.	Teniendo en consideración que existe un cupo en reserva en la Región de Aysén se entrega información particular respecto a ese cupo. En cambio, el cupo que vencerá en la comuna de Castro corresponde a un cupo nacional, por lo que no se publicó información, pues la postulación se podrá realizar en cualquier lugar a nivel nacional, respetando las restricciones que indica la Ley N°19.995.
13	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5 Numeral 3.2 (página 14).	¿Qué explica el 'guarismo' de 23% para reducción de total de obras y/o servicios de oferta turística indicado a continuación? Y luego en forma detallada en título 3.2.1. Como referencia, en proceso 2020, ese valor correspondía a un 30%.	El criterio tenido en consideración es el cálculo del porcentaje de reducción de obras y oferta turística durante la operación de los casinos cuyo cupo se libera, "Casino de Juegos Coyhaique S.A." y "Rantrur S.A.", tal como se indica en la nota N°2, del Anexo N°5 de la Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas. Para obtener la información respecto al porcentaje de reducción de obras y oferta turística de cada proyecto, se consultó la información a las sociedades operadoras a través de Oficio Circular N°9, de fecha 22 de abril de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego, obteniendo el promedio de la disminución del número de obras de los proyectos cuyo cupo se libera en este proceso licitatorio.
14	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5 Numeral 3.2.1 (página 15).	La oferta de servicio de Bar, ¿está considerada o no como oferta turística? ¿O bien se puede modelar dentro del tipo 'Otra infraestructura de oferta turística (una o varias)'?	El servicio de Bar se considera como oferta turística en el tipo "Otra infraestructura de oferta turística (una o varias)".
15	3.7 Evaluación de las Ofertas Técnicas en Res. Ex. SCJ 751	Impacto del Proyecto en la Comuna: ¿Podría proporcionar una explicación técnica detallada de los	El Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda define con claridad (artículo 33 numeral

	<p>detallado en Anexo 5, numeral 4 Evaluación Técnica (página 18 y siguientes relacionadas con temática de consulta).</p>	<p>criterios y métodos que la Municipalidad utiliza para evaluar el impacto de un proyecto en la comuna? b. ¿Qué tipos de factores o variables se consideran relevantes para determinar si el impacto es favorable o desfavorable? c. ¿Existe algún documento o guía técnica que la Municipalidad utiliza como referencia para llevar a cabo esta evaluación? d. ¿Se realizan estudios de impacto ambiental, económico o social como parte de esta evaluación, y si es así, cómo se integran en la decisión de la Municipalidad?</p>	<p>3) y luego las respectivas Bases Técnicas (numeral 3.7), que la Municipalidad debe pronunciarse respecto del impacto del proyecto en la comuna, y de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo.</p> <p>Además, la metodología de evaluación (numeral 4.2), precisa que la viabilidad del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de ser efectivamente implementado, tomando en consideración elementos como el uso del suelo, emplazamiento, accesibilidad y otros que la municipalidad considere relevantes para su evaluación"</p>
<p>16</p>	<p>3.7 Evaluación de las Ofertas Técnicas en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5, numeral 4 Evaluación Técnica (página 18 y siguientes relacionadas con temática de consulta).</p>	<p>Viabilidad Logística del Proyecto:</p> <p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes?</p> <p>c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una evaluación favorable de la viabilidad logística? d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p>	<p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos?</p> <p>Según se detalla en el Anexo 5, Numeral 4 Evaluación Técnica de las Bases Técnicas, <i>"La viabilidad logística del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de ser efectivamente implementado, tomando en consideración elementos como el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad y otros que la municipalidad considere relevantes para su evaluación."</i></p> <p>b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes?</p> <p>Ídem anterior.</p>

			<p>c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una evaluación favorable de la viabilidad logística? d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p> <p>Se responden ambas consultas de manera conjunta. La evaluación de la municipalidad respecto a la viabilidad logística se sustenta en la misma información que aporta la sociedad postulante conforme a lo establecido en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 26 de septiembre de 2023. En este sentido, toda información que aporte el mismo postulante para respaldar esta evaluación es enviada por esta Superintendencia a la municipalidad respectiva.</p>
17	<p>2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5, numeral 5.6.1 Inversión total del proyecto (página 49 y siguientes relacionadas con alcances de consulta).</p>	<p>Se mencionan los diferentes elementos que se consideran como inversión, incluyendo inmuebles, máquinas de azar, mesas de juego, entre otros. ¿Podría proporcionar una aclaración adicional sobre cómo se calcula la inversión exactamente para cada uno de estos elementos y cuáles son los documentos o criterios necesarios para respaldar esta inversión?</p>	<p>La definición de cómo realizar el cálculo de la inversión, para un postulante nuevo o renovante, se encuentra contenida en Anexo N°5 de la Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas, numeral 5.6.</p> <p>En la sección indicada se especifica, por ejemplo, que si un renovante no tiene factibilidad de aumentar la superficie del proyecto integral, -situación que deberá ser debidamente fundada en la presentación de este proyecto en la Memoria de diseño de proyecto integral o de casino-, se podrá considerar como inversión en obras nuevas la "Remodelaciones de obras existentes".</p> <p>Sin embargo, respecto de los bienes muebles que se instalen, sólo serán considerados como inversión en el caso de que su instalación ocurra en las obras nuevas o en las zonas remodeladas (siempre que la</p>

			remodelación se encuentre debidamente justificada ante la imposibilidad de ampliar las obras existentes). Respecto de los documentos para acreditar la inversión, se indican en anexo N°1, requisitos de los documentos solicitados.
18	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5, numeral 5.6.1 Inversión total del proyecto (página 49 y siguientes relacionadas con temática de consulta).	En relación con las obras complementarias en obras nuevas y renovantes, ¿qué criterios se aplican para determinar cuáles de estas obras se consideran como parte de la inversión y cuáles no? ¿Se requiere algún tipo de documentación específica para demostrar la inversión en estas obras complementarias?	<p>Para determinar el monto de la inversión del postulante renovante o nuevo, deberá considerar lo especificado en anexo N°5 “Metodología de evaluación de ofertas técnicas”, numeral 5.6.1.1 “Inversión total del proyecto integral”, numerales iii) y iv).</p> <p>Para efectos de demostrar la inversión en obras complementarias, deberá considerar lo señalado en el anexo N°1 “Requisitos de los documentos solicitados”, numeral iii. “Antecedentes inversión y financiamiento del proyecto”, complementado con otros documentos que se indican en el anexo N°1 señalado.</p>
19	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5 Numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral (página 50).	<p>Se indica en ítem ii. Precisiones la opción en su letra e) la opción de considerar como inversión las máquinas de azar (gabinetes) que se arrienden.</p> <p>Consulta ¿qué formalidades requiere la SCJ para esta opción, como por ejemplo contrato entre la sociedad operadora y un tercero y/o con una empresa relacionada? ¿Bajo qué supuestos se estimará el valor de arriendo como inversión, ¿se puede considerar el monto de la inversión equivalente al monto de arriendo calculado para los 15 años de operación?</p>	<p>De acuerdo se indica en la nota N°15, del Anexo N°5 de la “Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas”, para efectos del cálculo de inversión en máquinas, se podrá considerar el monto que indique la cotización, promesa de arriendo y/o leasing, en caso de existir.</p> <p>Para la acreditación del monto de inversión comprometida asociada a las máquinas de azar que se tengan en modalidad de arriendo, se precisa que el contrato de arrendamiento deberá permitir determinar con exactitud el monto de inversión que se acredita con aquel instrumento, la que en todo caso deberá ser consistente con la inversión declarada en su postulación a través del aplicativo SOPO.</p>

			Asimismo, la acreditación de la inversión de cada sociedad operadora renovante se comprobará mediante la verificación del ingreso de las máquinas a su respectivo parque de juego.
20	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5 Numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral (página 51).	<p>En esa página se indica para una sociedad renovante como Obras existentes lo siguiente:</p> <p><i>“Inmuebles existentes del proyecto integral al momento de la postulación (casino y obras complementarias), considerados a valor de avalúo fiscal, incluyendo el terreno correspondiente, si aplicase. Estos inmuebles deberán ser de propiedad de la sociedad operadora postulante, sus accionistas o los terceros que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o prometidos para su compraventa”</i></p> <p>Al respecto, se consulta, ¿qué condiciones y/o contenidos debiera contener la promesa de compraventa? ¿Puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad operadora postulante?</p>	<p>1. El respectivo contrato de promesa deberá regirse por las disposiciones del Artículo 1554 del Código Civil y tratándose del casino de juego en particular, deberá cumplir además con los requisitos dispuestos en el artículo 13 de la Ley N°19.995.</p> <p>2. Respecto a las partes que pueden concurrir a dicha promesa, las Bases Técnicas disponen en el Anexo 5, numeral 5.6.1.1., literal ii)., letra a), que <u>"Se considerarán como inversión, respecto de los numerales 1 y 2, los terrenos e inmuebles existentes del proyecto integral en caso de que éstos sean de propiedad de la sociedad postulante, sus accionistas o los terceros que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o alguno de éstos tenga una promesa para su compraventa"</u>. (el subrayado es nuestro).</p>
21	2.8 Metodología Evaluación en Res. Ex. SCJ 751 detallado en Anexo 5, numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral (página 50).	<p>Respecto de la inversión en MDAs indicada en la letra e) del ítem ii. Precisiones de dicha página 50 del Anexo 5:</p> <p>¿Es posible incorporar dentro del valor por unidad de cada máquina los costos asociados a su instalación, como cableado, pantallas, instalación de CCTV, entre otros?</p>	Efectivamente se consideran los costos asociados a su habilitación, los que deberán ser debidamente acreditados al momento de la certificación del casino de juego. Se modificará el Sistema de Postulación a un Permiso de Operación SOPO-SCJ para permitir incorporar costos de habilitación de MdA en la inversión.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- División y Unidades SCJ
- Oficina de Partes SCJ

